

CPC. N° 1088 /

**ANT: Consulta de General Motors Chile S.A.
sobre recomendación de precios razo-
nables en la venta a público de repues-
tos legítimos.
Rol N° 121-99 CPC.**

MAT: Dictamen de la Comisión.

26 NOV 1999

1.- La sociedad General Motors Chile S.A. se ha dirigido ante esta Comisión para consultar si de acuerdo con las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973, es procedente la aplicación por esa empresa de un mecanismo que desea establecer para ilustrar a los usuarios de vehículos General Motors acerca de cuales son los valores razonables que deberían afrontar en la reparación de sus vehículos cuando utilicen repuestos legítimos.

Expresa que no es su propósito fijar precios de reventa, sino publicar en forma clara y eficaz, para conocimiento de los usuarios finales, los valores de venta que considera razonablemente justos de los repuestos, partes y piezas genuinas. Tales precios, señala, incluyen márgenes adecuados de comercialización para quienes intervienen en la venta.

Fundamenta su iniciativa en que el servicio de garantía y de posventa de los vehículos que comercializa, considera toda la vida útil de éstos y constituye un factor fundamental para el éxito y la conservación del prestigio de la marca dentro de un mercado tan competitivo como el que existe en Chile en que están representadas sesenta y ocho marcas de vehículos que ofrecen más de mil modelos diferentes. En por ello que General Motors Chile, invirtiendo grandes esfuerzos, ha encomendado esta función de servicio a la organización constituida por sus distribuidores de vehículos Chevrolet localizados en cuarenta y dos puntos de ventas y de servicios integrados a lo largo de todo el país.

La eficacia de los servicios de mantención y reparación de los vehículos de la marca requiere la utilización de accesorios y partes o piezas de repuesto originales, legítimos o genuinos, producidos por General Motors Corporation, o por subsidiarias de esta empresa, o por fabricantes independientes a quienes, por haber acreditado la calidad de los elementos que elaboran, General Motors les ha conferido a sus productos el carácter de autorizados por ella.

Tal objetivo relativo a la reparación correcta de los vehículos de la marca, se ve afectado porque en el mercado existe una gran gama de repuestos no originales, elaborados al menor costo posible para satisfacer una necesidad inmediata, los cuales no aseguran el buen desempeño del producto en el tiempo.

General Motors Chile desea evitar tales efectos nocivos e incentivar que los vehículos por ella comercializados utilicen en el servicio posventa los repuestos legítimos que la empresa importa, mantiene en stock y vende a sus distribuidores; y que estos últimos utilizan y también revenden a terceros.

La consultante informa que se han creado desmedidos y variados sobrepuestos por unos mismos repuestos legítimos, por lo que considera necesario ilustrar a los usuarios de vehículos General Motors sobre cuales son los valores razonables de estos, para que utilicen repuestos originales.

Insiste en que la información que desea proporcionar a los usuarios no importaría la fijación de precios de reventa porque no sería obligatoria para los comercializadores de repuestos, quienes conservarían la libertad para determinar sus precios.

Las siguientes medidas, que General Motors Chile considera al efecto como adecuados modos de información, son a las que se refiere su consulta y respecto de las cuales corresponde pronunciarse:

a) Publicaciones en medios de comunicación de los valores razonables a público de los repuestos, partes y piezas, alentando a los usuarios para obtener precios no muy diferentes de parte de los talleres de reparación de vehículos.

b) Inclusión en las listas de precios de General Motors de dichos precios de venta razonables a público.

c) Indicación en las cajas que contienen los repuestos de los precios razonables de éstos.

d) Comunicación a los distribuidores indicándoles cuales son los precios a público de los repuestos que General Motors Chile considera razonables.

2.- En relación con el tema de la presentación reseñada, cabe expresar que General Motors Chile, a fines del año 1998, consultó a esta Comisión Preventiva Central el texto de un documento denominado "Contrato de Concesionario para la Venta y Posventa Automotriz", que se proponía suscribir con sus distribuidores encargados de la venta y el servicio de posventa de los productos General Motors.

El Dictamen N° 1.061, de 22 de enero de 1999, de esta Comisión, cuyo antecedentes se han tenido a la vista, aprobó el contrato consultado al declarar que no contravenía las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973, sobre defensa de la libre competencia.

El referido pronunciamiento deja establecido que el mercado de venta de vehículos motorizados se encuentra estructurado básicamente en un esquema de distribuidores por marca, en la mayoría exclusivos, que se caracteriza por una amplia y transparente competencia entre marcas, que privilegia la mantención y protección de las calidades distintivas de cada una de ellas que legítimamente el productor desea preservar tanto en la venta como en la posventa de sus productos, por sobre los intereses comerciales de sus revendedores.

3.- En el presente dictamen la Comisión, además de los antecedentes y consideraciones que expondrá más adelante, no obstante que la consultante ha informado que aún no opera con el contrato de concesionario aprobado, analiza las cláusulas del referido contrato centrando su atención en aspectos de él que se refieren al servicio de posventa y al uso y disposición de repuestos por parte de los concesionarios y por la propia empresa consultante, pues ellas consideran resguardos que pueden satisfacer a cabalidad el objetivo sustancial de la actual consulta, cual es promover el uso de repuestos legítimos en la mantención y reparación de los vehículos de la marca.

Al respecto el texto del contrato aprobado recientemente por el citado Dictamen N° 1.061, expresa lo siguiente:

General Motors Chile declara que depende de sus Concesionarios tanto para vender y dar servicio de manera eficiente a sus productos, como para crear y mantener la satisfacción y confianza en ellos de parte del cliente y proteger su reputación. El Concesionario por su parte reconoce esta situación y se compromete con la visión, misión, filosofía y valores de General Motors Chile.

Ambos contratantes declaran que saben que el éxito continuo de su misión depende de la habilidad para mejorar constantemente la calidad, costo y puntualidad de los productos y servicios que proveen.

Queda establecido que el Concesionario es responsable en su área de comercialización de vender, dar servicio y representar en cualquier otra forma los productos General Motors.

La empresa General Motors Chile otorga al Concesionario, entre otros derechos no exclusivos, el de adquirir repuestos y accesorios genuinos y garantizado para los vehículos motorizados de las marcas que comercializa.

El Concesionario se obliga a mantener un inventario suficiente de repuestos y accesorios originales para realizar reparaciones y otorgar servicios a los clientes.

La responsabilidad de servicio del Concesionario considera su obligación de reparar correctamente los vehículos de la marca, dando un servicio de calidad, conveniente, oportuno, eficiente y profesional, conforme a estándares establecidos.

En las reparaciones de vehículos General Motors el Concesionario, de acuerdo con lo expresado en la cláusula 3.3.B.1. del convenio, se obliga a emplear solo repuestos y accesorios genuinos.

El documento dispone expresamente, cláusula 3.3.B.2, que para que un Concesionario pueda en algún servicio de reparación utilizar repuestos no comercializados por General Motors, está obligado a obtener una autorización o renuncia escrita de General Motors y del cliente que le permita el uso de repuestos no comercializados por General Motors para dicho servicio de reparación. La misma exigencia rige para los servicios de reparación de carrocerías cláusula 3.3.B.3.

El numerando 3.2.B. párrafo final del tenor del contrato aprobado por esta Comisión, deja establecido el derecho de General Motors Chile para seguir la práctica de esta industria de vender repuestos directamente a clientes minoristas y mayoristas no concesionarios.

4.- En relación con la actual consulta de General Motors Chile S.A., esta Comisión Preventiva Central formula las consideraciones que siguen:

La práctica consistente en la insinuación, sugerencia o recomendación de precios de reventa dirigida a comerciantes independientes ha sido reprochada en forma conteste en numerosos Dictámenes y Resoluciones de los Organismos decisorios del sistema de defensa de la libre competencia establecido en el Decreto Ley N° 211, de 1973. En suma, éstos pronunciamientos determinan que la formación de los precios debe gestarse en el mercado libre de interferencias, como producto del juego de la oferta y de la demanda.

En el caso presente, mediante los diversos modos que propone la consultante para informar a usuarios finales respecto de cuales son, según su criterio, los precios razonables a público de las partes, piezas o repuestos originales, genuinos o legítimos, General Motors Chile pretende, a través de diversos medios que constituyen sugerencias de precios, ejercer sobre el distribuidor mayorista y sobre el minorista que han adquirido estos elementos, un grado de tutela o control que afecta al mercado de reventa de dichos productos y a la actividad que tales agentes desarrollan, lo cual constituye un factor restrictivo de la libre competencia. La razón invocada relativa a la protección de la marca no puede comprender la facultad de fijar o sugerir precios a público por parte del distribuidor mayorista.

Medidas de protección del prestigio de la marca, en relación con el uso de repuestos legítimos en el servicio de mantención o reparación de vehículos distribuidos por General Motors Chile, se encuentran establecidas en el Contrato de Concesionario para la Venta y Posventa Automotriz consultado por General Motors Chile S.A. y aprobado por esta Comisión Preventiva Central en el Dictamen N° 1061, de 22 de enero de 1999.

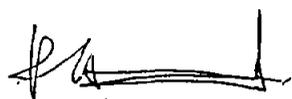
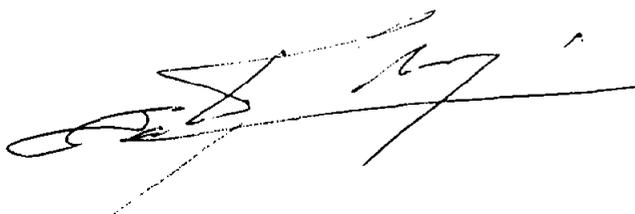
Las cláusulas de dicho contrato consultado y aprobado que obligan al concesionario de vehículos comercializados por General Motors Chile, en los servicios de mantención y reparación, a emplear solamente repuestos y accesorios legítimos, permitiéndole la utilización de repuestos no comercializados por General Motors únicamente en el caso de contar con una autorización o renuncia escrita tanto de General Motors Chile como del cliente respectivo, establece modalidades que al aplicarse aseguran debidamente el uso de repuestos originales.

Por otra parte al referirse dicho contrato al derecho de General Motors Chile para seguir en su práctica de vender directamente repuestos a clientes minoristas y mayoristas no concesionarios, existe la posibilidad de esta empresa, en el ejercicio de la actividad que practica de ventas directas de repuestos y accesorios, efectúe diversos actos de publicidad de sus precios que cobra a clientes mayoristas y minoristas atendidos por ella, con lo cual se establecería una sana competencia de precios que propendería a la satisfacción del objetivo sustancial que persigue cual es el promover la utilización de repuestos, partes o piezas legítimos en la mantención y reparación de los vehículos de la marca.

Atendidas las consideraciones anteriormente expuestas esta Comisión estima que las medidas propuestas por la consultante y que se detallan en las letras a) a d) del párrafo final del numerando 1.- de este Dictamen, por influir directamente en la determinación de los precios de los productos a que se refieren, constituyen sugerencias que afectan a la libre competencia, entorpeciendo en términos atentatorios del Decreto Ley N° 211, de 1973, por lo que no deben ser puestas en práctica.

Notifíquese al Sr. Fiscal Nacional Económico y a la consultante.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 19 de Noviembre de 1999, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Eugenio Rivera Urrutia; Presidente, Rodemil Morales Avendaño y don Carlos Castro Zoloaga.



PAOLA HERRERA FUENZALIDA
Secretaría - Abogado
Comisión Preventiva Central